

**INFORME DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADAS POR LOS POSTULANTES NO ADMITIDOS AL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Constitución de la República:

Artículo 11, numeral 9, inciso segundo; Art. 76, numeral 7 literal m); Art. 208, numerales 9 y 11; Arts. 209.

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 38, numeral 4 y Arts. 55, 58 y 59.

Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección:

Artículo 7, numerales 5 y 6, Art. 8, numerales 1 y 2, Artículos 10 y 20.

Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección:

Numeral 2.1, literal b y Numeral 4.2

**II. ANTECEDENTES.-**

1. En cumplimiento del Art. 19 del Reglamento de Comisión Ciudadana de Selección, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-349-18-10-2016 de 18 de octubre del 2016, el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve aprobar el informe de admisibilidad presentado con memorando No. CPCCS-VICE-2016-0086-M, de fecha 14 de octubre del 2016, por el Equipo Técnico designado para realizar el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, encargada de llevar adelante el concurso de oposición y méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
2. En atención a la Disposición Final de la referida Resolución, la Secretaría General del CPCCS, notificó a cada uno de las y los postulantes mediante correos electrónicos de 20 de octubre de 2016, con el propósito de que quien se considere afectado, pueda solicitar de manera motivada la reconsideración de la resolución No. PLE-CPCCS-349-18-10-2016 de 18 de octubre del 2016, en el término de 3 días contados a partir de la notificación, acompañando la documentación de soporte conforme lo establece el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
3. Las y los postulantes, dentro del término previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, presentaron ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes solicitudes de reconsideración que fueron remitidas por parte de la Secretaría General al Equipo Técnico conforme el siguiente detalle:

- 3.1. Memorando No. CPCCS-SG-2016-1076-M de 21 de octubre de 2016, postulante Carlos Humberto Viteri Torres; expediente No. 9.
- 3.2. Memorando No. CPCCS-SG-2016-1089-M de 25 de octubre de 2016, los postulantes Dra. Mercedes Valencia Olalla con expediente No.100; Dr. Wilson Patricio Gómez Crespo con expediente No. 57; Dra. Anabelle del Rosario Plaza Orbe con expediente No.84; Dr. Luis Joel Torres Suquilanda con expediente No.71
- 3.3. Memorando No. CPCCS-SG-2016-1091-M de 25 de octubre de 2016, los postulantes Duncan Franco Redón con expediente No.68; Sven Hernán Silver Díaz con expediente No.79; y, Tania Lorena Ordóñez Aguirre con expediente No.47

### **III. ANÁLISIS, MOTIVACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y CUADRO DE RECONSIDERACIONES.**

Luego del análisis y la revisión normativa de las solicitudes y documentos de soporte presentadas por las y los postulantes dentro del proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Equipo Técnico, adjunta el cuadro de admisibilidad debidamente motivado para consideración del Pleno. (ANEXO 1 parte integrante e inseparable del presente informe)

### **IV. RESPUESTAS DE INSTITUCIONES SOBRE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LAS Y LOS POSTULANTES.**

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección que prevé que "en cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efecto de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes". Paralelamente acorde a lo establecido en el numeral 2 literal b) del Instructivo para el proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, el Equipo Técnico solicitó a las instituciones correspondientes, la información concerniente a las y los postulantes, para la verificación respectiva, cuyas respuestas se detallaron en el informe de admisibilidad aprobado por el Pleno del Consejo, y posterior a esa fecha se recibieron nuevas comunicaciones de algunas instituciones requeridas para el efecto del presente concurso y son las siguientes:

1. Oficio No. 9170120016OAAG002270 de 13 de octubre de 2016, la Ing. Paola Hidalgo Velazco, Directora General (s) del Servicio de Rentas Internas, indica que revisado el Sistema Nacional de Cobranzas, con corte de 13 de octubre de 2016, del listado remitido a esa Administración Tributaria, se ha identificado que solo un sujeto pasivo mantiene deudas FIRMES y corresponde a la postulante: Ordóñez Aguirre Tatiana Lorena con cédula de identidad No. 0102816907001.
2. Oficio-CJ-DNF-2016-544 de 13 de octubre de 2016, la Sra. Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General Financiera del Consejo de la Judicatura, indica; "Como resultado de este ejercicio, se pudo determinar las siguientes

observaciones: 80 postulantes no se encuentran registrados en la base del datos del SUPA, en principio podemos deducir que ninguno de estos postulantes mantienen un proceso por concepto de pensiones. 8 de los postulantes mantienen un proceso por pensiones alimenticias y se evidencia que ninguno de los referidos postulantes adeudan dos o más pensiones alimenticias.”

3. Oficio No. NRO. CNE-SG-2016-2260-Of, de 13 de octubre de 2016, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, señala que revisada la nómina de directivas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales de organizaciones políticas registradas a la presente fecha; y, la nómina de candidatos electos en las elecciones del 17 de febrero de 2013 y 23 de febrero de 2014, que lleva el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Dirección de Organizaciones Políticas, NO constan los nombres de los ciudadanos de la lista adjunta como miembro de la directiva alguna, ni electos a alguna dignidad de elección popular durante los dos últimos años.


## **V. RECOMENDACIONES**

Luego del análisis técnico jurídico y la motivación correspondiente, el Equipo Técnico, recomienda al Pleno acoger el presente informe y resolver conforme lo indica el Art. 7, numerales 5 y 6 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, según el siguiente detalle:

5.1. Una vez revisada la solicitud de reconsideración se admiten los siguientes postulantes:

#	REGISTRO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN
1	84	Anabelle del Rosario	Plaza Orbe	1709228280	El 21 de mayo del 2012 notifican a la postulante con los resultados del examen especial de ingeniería donde se indica una predeterminación de responsabilidad administrativa culposa por parte del Ing. Rafael Miño Barrera Director de Auditoría de Proyectos Ambiental (s). Ejerciendo su derecho constitucional a la impugnación establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República y en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el literal a) del artículo 56 del Reglamento de la Ley citada, presentó el 21 de junio del 2012 la impugnación a la predeterminación de responsabilidad administrativa culposa. La postulante argumenta y justifica lo señalado con la documentación que acompaña, la misma que demuestra que la predeterminación impuesta por Contraloría aún no se encuentra ejecutoriada, pues existe una impugnación pendiente de Resolución ante este organismo, pese haber sido planteada hace 4 años 4 meses y sin que exista hasta la fecha una Resolución al respecto. En este sentido, se debe respetar el principio de presunción de inocencia fundamentando en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que prevé que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Adicionalmente la postulante cumple con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección que en la parte pertinente señala que el pedido de la reconsideración de la Resolución deberá ser motivada y acompañada por la documentación de soporte, lo cual a efectos del caso analizado se ajusta normativamente.
2	71	Luis Joel	Torres Zuquilanda	1702716154	En un primer instante se detectó indicios de responsabilidad penal en el certificado de responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado, ya que el postulante fue funcionario de PETROCOMERCIAL y fue parte de un proceso de contratación del año 2004. Producto de este hecho se inicia un examen especial por parte de Contraloría y dispone que la Fiscalía realice una investigación y establezca responsabilidades penales a los supuestos involucrados en las presuntas irregularidades de este caso. La denuncia (indagación previa No. 8-11-10034-FGE-UDCFP-FEFP3) recayó en la Unidad Especial de Investigaciones Financieras y luego de realizadas las investigaciones del caso y de observar toda la

					<p>documentación del mismo emitió su Resolución el 19 de mayo del 2009. La resolución del Fiscal y toda la documentación presentada en el caso por los funcionarios involucrados – incluyendo el postulante- desvanecieron todas las glosas de responsabilidad civil y el caso pasó a conocimiento de la Fiscal de Fe Pública No. 3 a fin de que siga la investigación en contra de los proveedores, no contra los funcionarios. En virtud de aquello el postulante señala que una vez notificado con la no admisibilidad al concurso de Comisión Ciudadana de Selección acudió con toda la documentación a la Contraloría General del Estado y luego de verificar su inocencia le manifestaron que el problema es que no se desarrolló un proceso de depuración del sistema, ante lo cual, de manera inmediata se resolvió este error y se corrigió el supuesto indicio de responsabilidad penal. Adicionalmente cabe destacar que mediante Resolución No 2797 de 13 de octubre de 2011 el Subcontralor General del Estado (e) desvanece la responsabilidad civil solidaria y predeterminada mediante glosas (documento adjunto a la reconsideración). Para demostrar lo aseverado el postulante acompaña un certificado actualizado de responsabilidades No. 361781299009 con fecha 21 de octubre de 2016 emitido por la Contraloría General del Estado, donde se aprecia claramente que no tiene indicios de responsabilidad penal. De esta forma el postulante cumple con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que determina que el pedido de la reconsideración de la Resolución debe ser motivado y acompañado por la documentación de soporte.</p>
3	100	Mercedes del Pilar	Valencia Olalla	0602356008	<p>En un primer instante el certificado de responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado determinó indicios de responsabilidad penal, ya que la postulante fue servidora del municipio de Alausí y dicho organismo de control emitió un informe al respecto. Sin embargo, mediante dictamen fiscal de fecha 10 de diciembre de 2007 suscrito por el Fiscal de Chimborazo Carlos Cabrera se abstiene de acusar entre otros funcionarios, a la postulante señalada en este acápite. Adicionalmente el pronunciamiento abstentivo de fecha 29 de mayo del 2008 es ratificado por el Fiscal General de la Nación, dictamen que es acogido por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo dictando auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los procesados, entre ellos de la postulante. Contraloría durante</p>

					<p>todo el proceso investigativo tuvo conocimiento de las diligencias efectuadas, tanto así que mediante escrito de fecha de 27 de enero de 2008 suscrito por el Director Regional 6 solicita al Presidente de la Corte Superior de Chimborazo que suba en consulta el dictamen fiscal abstentivo al Fiscal General de la Nación quien como hemos manifestado, ratifica el pronunciamiento del inferior para posteriormente ser acogido por el señor Presidente de la Corte de Justicia de Chimborazo dictando el auto de sobreseimiento definitivo (documento adjunto a la reconsideración). Contraloría desde el año 2008 no ha procedido a marginar en el correspondiente registro informático el pronunciamiento de la instancia penal correspondiente, a pesar de tener conocimiento de los mismos, constituyendo una omisión de la institución la no actualización de los datos en fechas correspondientes.</p> <p>Para demostrar lo aseverado la postulante acompaña un certificado actualizado de responsabilidades No. 173048139400 con fecha 24 de octubre de 2016 emitido por la Contraloría General del Estado, donde se aprecia claramente que no tiene indicios de responsabilidad penal. De esta forma la postulante cumple con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que determina que la reconsideración de la Resolución deberá ser motivada y acompañada por la documentación de soporte.</p>
4	79	 Esven Hernán	Giler Díaz	0801346339	<p>Con fecha de 11 de octubre de 2016 Contraloría certifica que el postulante tiene responsabilidad administrativa culposa y civil culposa. Sin embargo, en su reconsideración argumenta que el 24 de agosto de 2016 fueron canceladas esas responsabilidades de acuerdo a los comprobantes de pago que adjunta. Además certifica documentadamente, haber cancelado dichas responsabilidades con un documento emitido por la Delegada Provincial de Esmeraldas de la Contraloría de fecha 21 de octubre de 2016 oficio No. 00118-DR10-DPE-J. En consecuencia se demuestra que la postulación la realiza el 04 de octubre de 2016 y los pagos los realizó el 24 de agosto del mismo año, es decir, más de 30 días antes a la fecha de su registro como concursante e indica que Contraloría no actualizó la información pertinente en la base electrónica del sistema.</p> <p>Para constancia de lo mencionado adjunta las correspondientes providencias de cancelación.</p>

					<p>Adjunta además, 3 providencias con fecha de 05 de septiembre de 2016 donde se dispone el archivo de los expedientes. De esta forma el postulante cumple con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que determina que el pedido de la reconsideración de la Resolución deberá ser motivado y acompañado por la documentación de soporte.</p>
5	57	Wilson Patricio	Gómez Crespo	0300820073	<p>El Equipo Técnico, recibe por parte de la Contraloría General del Estado, el Certificado de Responsabilidades No. 140084064001 de 10 de noviembre de 2016 en el cual se indica que el postulante tiene dos tipos de responsabilidad (administrativa culposa y civil culposa). De la documentación anexa por el postulante, se desprende la Resolución No. 0212 de 25 de abril de 2007 con la cual la Contraloría General del Estado, determina glosas para algunos servidores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Azogues siendo uno de ellos el postulante. Se anexa igualmente, el comprobante de pago del Banco Nacional de Fomento con el cual se procede a cancelar el título de crédito y la solicitud de eliminación del sistema de la Contraloría General del estado de esta deuda de fecha 5 de octubre de 2016; y, una certificación del Tribunal Distrital de lo Contencioso de lo Administrativo con sede en Cuenca en la cual se indica que dentro del juicio interpuesto por "(...) Wilson Patricio Gómez Crespo en contra del CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO y OTRO no ha sido sentenciado hasta la presente fecha". Conforme lo indica el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado "Se entenderán ejecutoriadas las resoluciones de la Contraloría General del Estado, cuando no hubieren sido impugnadas por los sujetos pasivos del control, en el término previsto en el artículo 70 de esta Ley; Y, cuando hubieren sido resueltas definitivamente, según lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley. En consecuencia, al haber sido impugnada la Resolución de la Contraloría General del Estado, la misma no se encuentra ejecutoriada. Adicionalmente el postulante cumple con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección que en la parte pertinente señala que el pedido de la reconsideración de la Resolución deberá ser motivada y acompañada por la documentación de soporte, lo cual a efectos del caso analizado se ajusta normativamente.</p>



5.2. Una vez verificadas las solicitudes de reconsideración, las motivaciones, la documentación de soporte enviada por las y los postulantes; así como, las respuestas de las instituciones correspondientes, se rechaza la reconsideración de los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

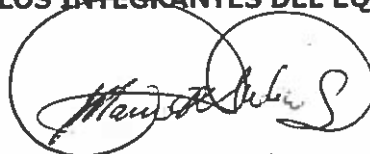
#	REGISTRO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN
1	68	Dúncan Ernesto	Franco Rendón	1708969181	<p>Mediante OFICIO-CJ-DNF-2016-544 de 13 de octubre de 2016 el Consejo de la Judicatura certifica que el postulante mantiene procesos de pensiones alimenticias pero no adecuada las mismas, con lo cual se demuestra que no está incurso en una de las prohibiciones previstas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. En este primer aspecto quedaría desvirtuada la prohibición.</p> <p>Adicionalmente el postulante en su pedido de reconsideración acompaña el certificado No. CIWEB4347260 emitido por el Ministerio del Trabajo de fecha 20 de octubre de 2016 donde certifica que NO tiene impedimento para ejercer cargo público. Afirma que se trató de falta de pago del impuesto de rodaje por la cantidad de 10 dólares americanos, el mismo que fue cancelado y que aparentemente faltó la tramitación para que se reporte el cumplimiento de la obligación y del proceso administrativo correspondiente. Sin embargo, el postulante no adjunta ningún comprobante o documento de pago de este impuesto al rodaje, donde el Equipo Técnico pueda verificar la fecha en que realizó el mismo. Esto permitiría conocer con exactitud si la fecha de cancelación fue previa a su postulación a la Comisión Ciudadana de Selección y de ser así, se verificaría que el impedimento que se visualizó en la página web del Ministerio del Trabajo con fecha de 12 de octubre de 2016 en efecto constituía un error del sistema o falta de actualización de la base de datos por el no reporte de la institución acreedora. Dado que en el presente aspecto, el postulante solo afirma pero no justifica con ningún tipo de documento, no es posible aceptar su pedido de reconsideración, pues incumple lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección que</p>



					<p>determina que la solicitud de reconsideración de la Resolución deberá ser motivada y acompañada por la documentación de soporte.</p>
3	9	Carlos Humberto	Viteri Torres	1600017527	<p>El Equipo Técnico el 12 de octubre de 2016, obtiene el certificado No. CIWEB4333136 con el cual el postulante registra tener impedimento para ejercer cargo, puesto, función dignidad en el sector público. El postulante en su solicitud de reconsideración no justifica con ningún tipo de documento no estar incurso en esta prohibición legal motivo por el cual, no es posible aceptar su pedido de reconsideración, pues incumple lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección que determina que la solicitud de reconsideración de la Resolución deberá ser motivada y acompañada por la documentación de soporte.</p>
4	47	Tania Lorena	Ordoñez Aguirre	0102816907	<p>El Equipo Técnico el 11 de octubre de 2016 obtiene del sistema en línea del Servicio de Rentas Internas una certificación de deudas firmes de 262,18 dólares americanos por parte de la postulante. El 12 de octubre de 2016 se verifica adicionalmente en la página web del Ministerio del Trabajo que la ciudadana Tania Lorena Ordoñez Aguirre tiene impedimento para ejercer cargo público mediante certificado No. CIWEB4332945 y reportado por el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>La postulante en su pedido de reconsideración relata que con fecha 27 de septiembre de 2016 obtiene una certificación del SRI donde consta que NO tiene deudas pendientes, emitida por la Directora Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, sin embargo, como se señala en el párrafo precedente tanto el documento del Ministerio de Trabajo, como del SRI señalan lo contrario. La solicitante postula al concurso de méritos para la Comisión Ciudadana de Selección con fecha 03 de octubre de 2016. En su pedido de reconsideración indica que una vez que tuvo conocimiento de la deuda firme (14 de octubre de 2016) que mantenía con el SRI se acerca a cancelar la misma el 14 de octubre de 2016, es decir, 11 días después de haber formalizado legalmente su postulación ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En este</p>

					<p>sentido, las fechas y los documentos que la propia postulante acompaña a su pedido de reconsideración certifican que en el momento de la postulación incurría en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y en virtud a este argumento se inadmitió su postulación. En consecuencia es importante ratificar que todo postulante debe cumplir con los requisitos y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones legales o reglamentarias al momento de la postulación y si en ese instante se encontraría inmerso en una de ellas, su situación jurídica para ser reconsiderada -su NO admisión- en el concurso, no se soluciona con actos posteriores a la fecha de postulación y recepción del expediente en el Consejo. En consecuencia, se sugiere no aceptar la reconsideración por los argumentos expuestos en el presente caso.</p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**VI. SUSCRIPCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO TÉCNICO**



Mauro Andino Espinoza  
**Coordinador del Equipo Técnico**



Jicela Montero  
**Equipo Técnico**



Sergio Gaete  
**Equipo Técnico**



Cristina Sarzosa  
**Equipo Técnico**

Mauricio Ortiz  
**Equipo Técnico**



Paulina Cruz  
**Equipo Técnico**



Hernando Herrera  
**Equipo Técnico**

